

## La línea jurisprudencial

**Definición:** es un método de estudio de la jurisprudencia. Ayuda a determinar la coherencia al interior de un mismo tribunal.

**Conceptos:** problema jurídico, hipótesis de la línea, nicho, rastreo, sentencia hito, sentencia fundacional, punto arquimédico.

**Problema jurídico:** la cuestión por resolver. Debe acompañarse de tema y subtema para mayor claridad y precisión. Es la clave de todo este ejercicio.

**Hipótesis de la línea:** son las posibles soluciones jurídicas que se le podrían dar de entrada como respuesta al problema. Se deben plantear **dos**: una positiva y otra negativa.

**Rastreo jurisprudencial:** permite ubicar las providencias relacionadas con el desarrollo y análisis que sobre el problema jurídico particular y concreto, ha llevado a cabo un tribunal a través de sus decisiones, en un periodo de tiempo determinado.

**Punto arquimédico:** es el punto de vista **hipotético**, en este caso, la providencia punto de partida dentro de las providencias más recientes del tribunal. Este es fundamental para la búsqueda, pues gracias a él, aplicando el concepto de **ingeniería inversa o reversa**, se construye la línea jurisprudencial.

**Nicho citacional:** es el grupo de providencias que a partir del punto arquimédico desarrollan el problema jurídico. Se conforma por **niveles**. Se sugiere ubicarlas de manera cronológica.

**Providencia o sentencia fundacional:** la primera providencia existente sobre el problema jurídico.

**Providencia o sentencia hito:** las providencias que cambian de manera notable el precedente seguido por el tribunal. Pueden ser *extensivas* o *restrictivas*.

**Providencia seguidora de doctrina:** no cambia de manera notable el precedente, sino que por el contrario repite la tesis de una decisión hito previa.

**Obiter dicta:** lo que no está inescindiblemente ligado con la decisión, como las consideraciones generales, historia, derecho comparado, las descripciones del contexto jurídico dentro del cual se inscribe el problema jurídico o los resúmenes de la jurisprudencia sobre la materia general que es relevante para ubicar la cuestión precisa a resolver. No tiene fuerza vinculante, es, a lo mucho, criterio auxiliar de interpretación. (Cconst., C-241-10). Se debe resumir lo más concreto posible.

**Ratio decidendi:** es la formulación general de la **subregla**. Constituyen la base de la decisión judicial específica, o si se quiere, el fundamento normativo directo de la parte resolutive. Se conforma por los conceptos consignados en esta parte motiva de la sentencia, que guarden una relación estrecha, directa e inescindible con la parte resolutive, sin los cuales la

determinación final del fallo no sería comprensible o carecería de fundamento (Cconst., C-292-06 y C-241-10). Se copia textual la frase que contenga la ratio en la providencia.

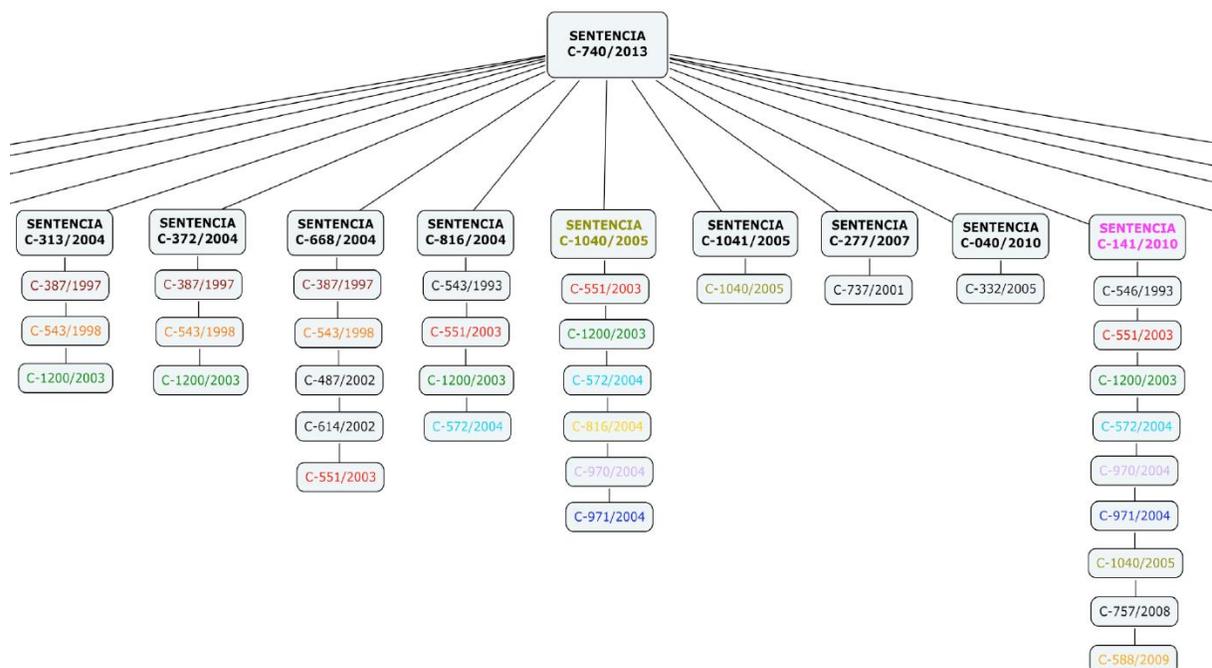
**Decisum:** la solución concreta al caso, el resuelve. Se copia textualmente la decisión en el análisis.

**Subregla:** contenido prescriptivo desarrollado por el juez en sus providencias.

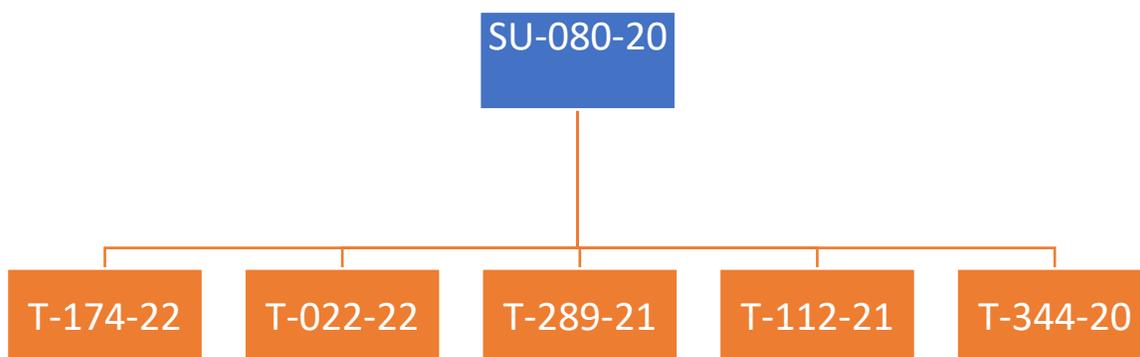
### Planteamiento de las hipótesis

¿En un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico -o en un divorcio-, cuando se da por demostrada la causal de <i>ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra -esto es, <b>violencia intrafamiliar</b></i> - debe el juez de familia pronunciarse sobre la posibilidad de ordenar la reparación efectiva?			
<b>SI.</b> En todo proceso de familia, le está dado a la víctima o al juez pronunciarse sobre aspectos de reparación a la parte víctima de violencia intrafamiliar.			<b>NO.</b> Según las normas procesales, no le está dado a la víctima de violencia intrafamiliar solicitar reparaciones por estos casos o al juez pronunciarse al respecto.

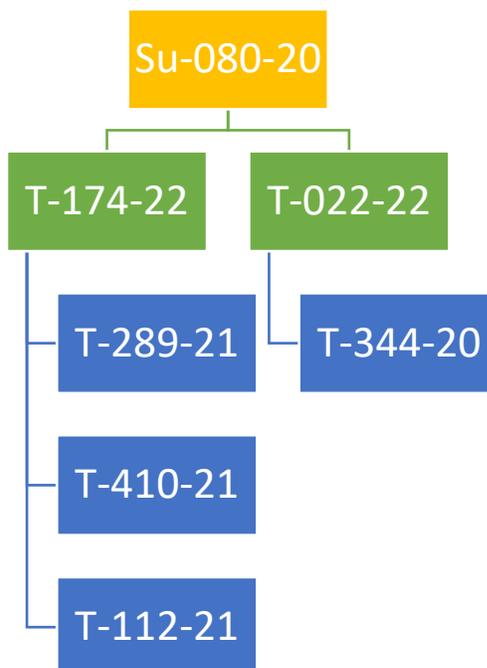
## Ejemplo de un nicho citacional



## Punto arquimédico



### Diagramación del nicho citacional



### Balance de la línea

¿En un proceso de cesación de efectos civiles de matrimonio católico -o en un divorcio-, cuando se da por demostrada la causal de <i>ultrajes, trato cruel y los maltratamientos de obra</i> -esto es, <b>violencia intrafamiliar</b> - debe el juez de familia pronunciarse sobre la posibilidad de ordenar la reparación efectiva?			
<b>SI.</b> En todo proceso de familia le está dado a la víctima o al juez pronunciarse sobre aspectos de reparación a la parte víctima de violencia intrafamiliar.	<b>SU-080-20</b> T-174-22 T-022-22 T-112-21 T-344-20		<b>NO.</b> Según las normas procesales, no le está dado a la víctima de violencia intrafamiliar solicitar reparaciones por estos casos o al juez pronunciarse al respecto.

Se concluye con la extracción de la **subregla** de derecho, que podría quedar así: en todo proceso de familia le está dado a la víctima o al juez pronunciarse sobre aspectos de reparación a la parte víctima de violencia intrafamiliar.

## Consecuencias jurídicas del apartamiento grave

1. Queja disciplinaria ante la Comisión.
2. Calificación.
3. Responsabilidad del estado (error jurisdiccional RD y repetición)
4. Tutela contra providencia (la casación constitucional).
5. Denuncia penal (prevaricato por acción art. 413, C.P – C-335-08)

### Los defectos:

1. Defecto **orgánico**: el funcionario judicial que profirió la providencia carece, absolutamente, de competencia para ello.
2. Defecto **procedimental absoluto**: el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.
3. Defecto **fáctico**: el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.
4. Defecto material o **sustantivo**: se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.
5. **Error inducido**: el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.
6. Decisión **sin motivación**: incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.
7. Desconocimiento del **precedente**: cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado.
8. **Violación directa** de la Constitución: el juez ordinario adopta una decisión que desconoce la Constitución, ya sea porque:
  - (i) *deja de aplicar* un derecho fundamental a un caso concreto;
  - (ii) *aplica* la ley *al margen* de los preceptos de la Constitución.